



IRENE CARCAUSTO HUANCA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A
LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN
ACCEDER AL NOMBRAMIENTO POR
BUEN DESEMPEÑO Y CONTINUIDAD,
BAJO CRITERIOS MERITOCRÁTICOS**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **Irene Carcausto Huanca**; miembro del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa conferido por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN
ACCEDER AL NOMBRAMIENTO POR BUEN DESEMPEÑO Y CONTINUIDAD,
BAJO CRITERIOS MERITOCRÁTICOS**

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto permitir a los auxiliares de educación acceder al nombramiento por buen desempeño y continuidad, bajo criterios meritocráticos, comprendidos en los alcances de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944 y su reglamento.

Artículo 2°. - Alcance

Los alcances de la presente ley comprenden a los Auxiliares de Educación que prestan apoyo a los docentes de Educación Básica Regular, comprendidos en los alcances de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944 y su reglamento, que a la fecha de la vigencia de la presente ley se encuentren laborando en la condición de contratados, por lo menos con (03) años consecutivos o alternados en plazas orgánicas presupuestadas, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, teniendo como base el principio de meritocracia.

Artículo 3°. - Cómputo de plazo para continuidad laboral

Para el reconocimiento del tiempo de servicios efectivos de los auxiliares de educación, se tendrá en cuenta el mismo criterio establecido para el cálculo vacacional, conforme a sus funciones, por lo que los dos meses de vacaciones reconocidas, se computan como tiempo de servicios válidos para el acceso al beneficio planteado en el artículo primero de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Disposición única. – Disponer que el Ministerio de Educación, dentro de los sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley, mediante Decreto Supremo, publicará el reglamento respectivo para el cumplimiento de esta ley.

Lima, 07 de febrero de 2021



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/02/2021 19:59:35-0500



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2021 13:38:03-0500



Firmado digitalmente por:
RODAS MALCA Tania Rosalia
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/02/2021 15:15:40-0500



Firmado digitalmente por:
CHEHADE MOYA OMAR KARIM
FIR 09337557 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/02/2021 19:03:47-0500



Firmado digitalmente por:
PUÑO LECARNAQUE Napoleon
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/02/2021 13:55:37-0500



Firmado digitalmente por:
CONDORI FLORES Julio
Fredy FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/02/2021 15:58:34-0500



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar
Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 11/02/2021 20:24:40-0500




Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar
Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/02/2021 20:25:00-0500

Congreso de la República
Calle Héroes 1117777 – Celular 951230094

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,18.....de.....FEBRERO.....del 2021.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: **pase la Proposición N° 71.22.** para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
**PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE
LA REPÚBLICA; Y EDUCACIÓN, JUVENTUD
Y DEPORTE.**



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El reglamento de la ley de reforma magisterial define al auxiliar de educación como aquel personal que presta apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias incluyendo actividades extracurriculares complementarias, como el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes. Se desempeñan en los niveles de inicial y secundaria de educación básica regular (EBR) e inicial y primaria en educación básica especial (EBE)¹.

Asimismo, la citada normativa señala expresamente en el Artículo 224: "Los Auxiliares de Educación tienen derecho a sesenta (60) días de vacaciones anuales al inicio de las vacaciones escolares. Antes del inicio del período vacacional están obligados a concluir y entregar la documentación inherente a sus funciones a la Dirección de la Institución Educativa. En las vacaciones escolares de medio año, los Auxiliares de Educación asisten a la institución educativa para desarrollar actividades propias de su cargo".

Asimismo, el Artículo 225° del indicado reglamento, hace referencia a las condiciones para el goce de vacaciones, estableciendo que el goce de las vacaciones se rige por las condiciones siguientes: *Las vacaciones son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios. Los Auxiliares de Educación que cesen sin cumplir el período laboral que le permita gozar del período vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas.*

Estando a ello se tiene que actualmente en el país se tiene entre 10 mil a 12 mil auxiliares en educación en calidad de contratados, muchos de ellos con más de 10 años de servicio continuo, que a la fecha no pueden acceder a un nombramiento por cuanto el tercer párrafo del artículo 218° del reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, indica que no está permitido el ingreso o incorporación del Auxiliar de Educación, en forma automática, a la carrera pública magisterial; sin embargo y desde el punto de vista laboral, resulta coherente que un servidor que tiene continuidad por más de 3 años en una plaza orgánica y presupuestada, pueda acceder a su nombramiento, en este caso ingresar a la Carrera Pública Magisterial, previa evaluación favorable y siempre que

¹ <http://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/pdf-ley-reforma-magisterial/ley-reforma-magisterial-29944.pdf>

exista la plaza vacante presupuestada, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.

Al respecto, los auxiliares de educación del país, a través de su organización y sindicatos han hecho llegar su anhelo de poder acceder al nombramiento; según han manifestado **hace más de 10 años que el Ministerio de Educación no convoca a concurso** y pretenden que por medio de una ley se pueda convocar al mismo, a pesar de que está en las atribuciones del poder ejecutivo efectuar la convocatoria, hasta la fecha no se hace y más allá de ello, se entiende que **un servidor que tiene una continuidad superior a los 3 años en la carrera pública magisterial, bajo la modalidad de contratado, tiene el perfil necesario, aptitudes y actitudes suficientes para poder continuar en la labor**, por lo que hace falta tener la norma que habilite poder acceder a este beneficio a los Auxiliares de Educación, que se desempeñan adecuadamente.

Al respecto, se tiene que tener en cuenta que la problemática de los auxiliares de educación, se ha visto reflejada en el hecho de que año tras año vienen participando en las convocatorias para contratación de personal docente, a pesar de que muchos ya cuentan con la experiencia, capacidades y curriculum para poder acceder a un nombramiento docente.

Por lo tanto, esta norma pretende solucionar este problema, pues los auxiliares de educación, no pueden acceder al nombramiento automático por su buen desempeño y continuidad laboral, esta situación cambiará con la modificación de la norma que se pretende, otorgando a los auxiliares de educación con la experiencia, capacitación y tiempo de servicios suficiente, la posibilidad de acceder al nombramiento automático que prevé la ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del Estado.

La presente propuesta contempla como principio básico la meritocracia, por cuanto los auxiliares de educación son evaluados al ingresar a un contrato, ello sucede anualmente; sin embargo, lo que se desea es que los auxiliares de educación que tengan continuidad y buen desempeño, tengan estímulos para mejorar. Para ello se plantea que tengan la posibilidad de acceder a un nombramiento después de haber demostrado durante tres años sus aptitudes para el puesto.

1.1. Marco legal y constitucional. -

- Ley 29944, Ley de reforma magisterial, la cual que regula desde el artículo 25 al artículo 221 aspectos de los auxiliares de educación
- Decreto Supremo N.º 008-2014-MINEDU, mediante el cual se Incorpora del título séptimo sobre el auxiliar de educación en la Ley de reforma magisterial
- Resolución Viceministerial N.º 052-2016-MINEDU, mediante el cual se regulan las situaciones administrativas del auxiliar de educación
- Decreto Supremo N.º 296-2016-EF, mediante el cual se establece el monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones trucas a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados
- Decreto Supremo N.º 028-2018-EF, mediante el cual se modifica el decreto Supremo N.º 296-2016-EF que establece monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones trucas a otorgarse a los auxiliares de educación nombrados y contratados.
- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N.º 276.

II. EFECTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. -

La presente iniciativa legislativa no tiene efecto contradictorio con lo estipulado en la Constitución Política del Perú, su aprobación tendrá efectos modificatorios sobre el tercer párrafo del artículo 218º del reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, por cuanto los Auxiliares de Educación, podrán acceder al nombramiento automático según el procedimiento establecido en el artículo 15º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N.º 276, no deroga ninguna norma nacional ni sectorial, su impacto está relacionado con la finalidad de que se puedan reconocer los beneficios laborales que prevé la ley, referidos a la continuidad laboral de los auxiliares de educación que vienen prestando más de 3 años de labores continuos al Estado, demostrando buen desempeño, aptitudes y experiencia suficiente para el cargo, ello servirá para que dicho sector pueda equiparar sus derechos

laborales y que los Auxiliares de Educación puedan tener acceso a los beneficios laborales. Se debe considerar además que la presente iniciativa legislativa, no afecta la meritocracia de la Carrera Pública Magisterial, por cuanto los docentes contratados ingresan bajo concurso y lo que se pretende es que sean esos docentes que acrediten continuidad y buen desempeño a un nombramiento, que les corresponde por coherencia y justicia.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no genera costo al erario nacional debido a que son derechos que le corresponden a los servidores públicos, que pasarán de ser contratados ha ser nombrados, teniendo condiciones similares y el presupuesto asignado en las plazas orgánicas. El beneficio para el país se condice con su finalidad de que los auxiliares de educación pueden tener acceso a los beneficios laborales del sector público y el fortalecimiento del sector educación por ende del aparato estatal.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la política 12 del Acuerdo Nacional, que señala que el compromiso a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad. Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; **(c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello;** (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y

adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural.

Lima, 07 de febrero de 2021



Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES
ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/02/2021 20:37:12-0500